

**ESCRITURA**

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA MALO&MERCHAN ASOCIADOS**

**MALMERCH CIA. LTDA.,**

**OTORGADA POR: CARLOS MALO Y OTROS**

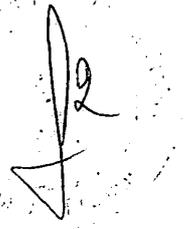
**CUANTIA: USD. \$ 400,00**



En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy diez de julio del dos mil siete ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz Notaria Publica Décimo Primera del cantón Cuenca; comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores **CARLOS JOAQUÍN MALO GONZÁLEZ**, casado, **JOSÉ LUIS MALO GONZÁLEZ**, casado, y **FABIÁN RODRIGO, MERCHÁN FLORES**, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Cuenca, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta

Escritura los, señores MALO GONZÁLEZ CARLOS JOAQUÍN, ecuatoriano, casado, domiciliado en Cuenca; MALO GONZÁLEZ JOSÉ LUIS, ecuatoriano, casado, domiciliado en Cuenca; MERCHÁN FLORES FABIÁN RODRIGO, ecuatoriano, soltero, domiciliado en Cuenca. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I. - Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es MALO&MERCHAN ASOCIADOS MALMERCH CIA. LTDA. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía esta ubicado en el cantón Cuenca. Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en la importación, venta de artículos de línea blanca, para el hogar, para la oficina, para la industria, para la construcción, para ferretería, para la agricultura, para el deporte, ropa, vehículos de todo tipo, motocicletas, compra-venta de ropa de trabajo y diferentes implementos e instrumentos que están enmarcados dentro del ámbito de la seguridad industrial. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años, contados

desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II.- Del Capital Artículo Quinto.- Capital y participaciones.- El capital social es de \$400 (Cuatrocientos) dólares de los Estados Unidos de América dividido en 400 participaciones sociales de 1 (uno) dólar cada una. Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios y su administración al gerente y al presidente. Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Octavo.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo Noveno.- Quórum de decisión.- Salvo

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature appears to be 'J. G.' or similar. The stamp is faint and mostly illegible, but it seems to contain some text around the perimeter.

disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo Décimo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Artículo Décimo Primero.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Segundo.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas, b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo Décimo Tercero.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un

período de un año, por lo tanto y este podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general, b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas, c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio, d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título IV.- Disolución y liquidación.- Artículo Décimo Cuarto.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CUARTA.- APORTES.- El capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:

Nombres Socios:

MALO GONZÁLEZ CARLOS JOAQUÍN

Capital suscrito	\$200 (doscientos) dólares de Estados Unidos de América.
Capital pagado	\$200 (doscientos) dólares de Estados Unidos de América
Capital por pagar	\$ 0 (cero)
Participaciones	200(doscientos)

MALO GONZÁLEZ JOSÉ LUIS

Capital suscrito	\$100 (cien) dólares de Estados Unidos de América.
Capital pagado	\$100 (cien) dólares de Estados Unidos de América

Capital por pagar \$ 0 (cero)  
Participaciones 100 (cien)

MERCHÁN FLORES FABIÁN RODRIGO

Capital suscrito \$100 (cien) dólares de Estados Unidos de América.  
Capital pagado \$100 (cien) dólares de Estados Unidos de América  
Capital por pagar \$ 0 (cero)  
Participaciones 100 (cien)

TOTALES \$400 (CUATROCIENTOS) DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS  
DE AMÉRICA

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos décimo segundo y décimo tercero del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor MALO GONZÁLEZ CARLOS JOAQUÍN y como gerente a la señora VELEZ MENA MARIA CONSUELO. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor ESTEBAN MOLINA ZAMORA para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Doctor Esteban Molina Zamora, abogado matrícula tres mil treinta y seis del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído que les fue este instrumento íntegramente a los

comparecientes por mi, la Notaria, se ratifican y firman conmigo en  
unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe.

CARLOS MALO GONZÁLEZ.

010180263-5.

JOSE MALO GONZÁLEZ.

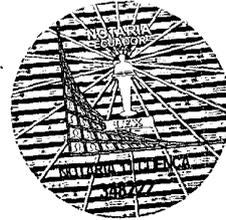
010180266-8

FABIÁN MERCHÁN FLORES

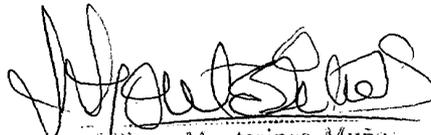
010126287-1



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA** certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el mismo día de su celebración.



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **07-C-DIC-407**; de fecha **veinte y cinco de julio de dos mil siete**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, a **treinta de julio de dos mil siete**.



Jca. Liliana Montesinos Muñoz  
NOTARIA DECIMO PRIMERA  
DE LA INTENDENCIA DE CUENCA

Po -



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.407 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cinco de julio del dos mil siete, bajo el No. 358 del **REGISTRO DE MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **MALO & MERCHAN ASOCIADOS MALMERCH CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. ~~5-749~~ **CUENCA, UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**

  
**Dr. Remigio Aquililla Lucero**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E434312222

CASADO CARMEN ELENA MALO MERCHAN

SECUNDARIA AGRICULTOR

LUIS ENZO MALO

JULIA GONZALEZ

CUENCA 15/06/2007

15/06/2019

REN 0518040



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA N° 010180266-8

MALO GONZALEZ JOSE LUIS

AZUAY/CUENCA/SUCRE

27 SEPTIEMBRE 1967

COB- 0305 02871 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1967



MACRORREGION NO DACT

ESTADO CIVIL

INSTALACION PROF. OCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

USAR + FECHA DE EXPIRACION

PRIMA DE AUTENTICIDAD

-00



ALGAR BERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA

MALO GONZALEZ JOSE LUIS

AZUAY/CUENCA/SUCRE

27 SEPTIEMBRE 1967

COB- 0305 02871 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1967



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2222

SOLTERO

PRIMARIA COMERCIANTE

HERNAN MERCHAN

JONES FLORES

CUENCA 11/04/2006

11/04/2018

REN 0392794



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA N° 010126287-1

MERCHAN FLORES HERNAN RODRIGO

AZUAY/CUENCA/RAHIREZ DAVALOS

18 OCTUBRE 1967

COB- 003- 0107 02430 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1967

